



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00559** 00

Se INADMITIE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Sírvase allegar certificado catastral de los bienes inmuebles relacionados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del C. Gral del P., a efectos de establecer competencia. Y a su vez con lo concerniente al avalúo asignado a aquellos en consideración a lo consagrado en el numeral 4º del art. 444, y de los numerales 5 y 6 del art. 489 del C. G. del P..

SEGUNDO. – En esta misma línea, se deberá dar estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 523 del C. Gral del P., allegando la relación de los activos y pasivos con indicación puntual del **valor estimado de cada uno de ellos**, con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 83 ibídem. Consecuentemente, deberá totalizar los rubros de los activos y por otra parte de los pasivos (Que deberán estar plenamente identificados y soportados documentalmente).

TERCERO. – Deberá arrimarse poder con la constancia de notificación personal de cada una de las poderdantes, toda vez que del aportado no se evidencian.

CUARTO.- Alléguese copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de MÓNICA MARÍA y ALEJANDRA PATRICIA VÉLEZ SILVA, conforme lo dispuesto en el decreto 1260 de 1970 en armonía con la ley 75 de 1968, la que deberá contener la nota de reconocimiento paterno por tratarse de hijas extramatrimoniales.

QUINTO. – Adecuada la demanda, todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, **y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo** con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741b1e8a9c28591c57cf16908503383262ac15cf271cb1a06c0828d720c483dd**

Documento generado en 29/03/2023 01:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>